

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “MOVIMIENTO 45 Y MÁS ASOCIACIÓN CIVIL”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MOVIMIENTO 45 Y MÁS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMOS LÓPEZ, QUIEN FUNGE COMO DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y EL DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “MOVIMIENTO 45 Y MÁS”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ANTERIORMENTE MENCIONADO, QUE:

- a) Es una persona jurídica constituida conforme a lo dispuesto por la legislación mexicana aplicable, lo cual acredita con la escritura pública número **18071** de fecha **5 de diciembre del 2013**, pasada ante la fe del Lic. **Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández**, Notario Público Número **6 de Tonalá Jalisco**, habiendo sido registrada bajo la inscripción folio 29212; prelación 32930 con fecha 30 de enero del 2014 en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.
- b) Que su Representante Legal **LIC. JOSÉ ANTONIO RAMOS LÓPEZ**, cuenta con todas las facultades legales para celebrar el presente convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública descrita en el inciso que antecede. Quien designa a **MARIA ADELA ALONSO GOMEZ** Directora del Centro de Mediación, como responsable para la ejecución y supervisión del presente convenio, por parte de **“MOVIMIENTO 45 Y MÁS”**.
- c) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de sus estatutos denominado: El objeto social de **“MOVIMIENTO 45 Y MÁS”**, fracción VI, que entre otros vincula la prestación de los servicios de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- d) Que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente Convenio; toda vez que se satisfacen los requerimientos señalados en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y sus reglamentos aplicables.

09/2019

Página 1 de 9

- e) Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio la finca marcada con el Número **921** de la calle **Hilarión Romero Gil** en la Colonia **Alcalde Barranquitas**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- DE "EL INSTITUTO":

- a) Que es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante la ley;
- b) Que tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros privados de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; autorizar dichos Centros, mediante la entrega de la acreditación correspondiente y supervisarlos periódicamente; revocar o suspender la acreditación de los mismos, o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda; evaluar y en su caso certificar a los mediadores, conciliadores y árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable; promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores, conciliadores y árbitros, según lo establecido por el artículo 24 de la Ley.
- c) Que está integrado por un Director General; un Consejo; un Secretario Técnico; las direcciones de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación; de Acreditación, Certificación y Evaluación; de Administración y Planeación; de Capacitación y Difusión; y con el personal técnico y administrativo necesario, que el presupuesto permita;
- d) Que es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo del mismo, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 del citado ordenamiento;
- e) Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de acreditación, certificación, difusión, y otras afines. Asimismo, de acuerdo con sus atribuciones de Ley.
- f) Que designa como responsable para la ejecución y supervisión del presente Convenio y los Convenios Específicos al Lic. César Medina Arellano, Director de Acreditación, Certificación y Evaluación.

- g) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Moscú 60, Colonia Americana C.P. 44160 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.-DECLARAN “LAS PARTES”: Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo celebran el presente Convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, entre “**LAS PARTES**” con el fin de brindar y desarrollar servicios de medios alternos de solución de conflictos. **“así como coadyuvar en la capacitación en lo referente a los principios rectores del INSTITUTO,**

Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere el párrafo anterior “**LAS PARTES**”, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, realizarán los programas conjuntos de actividades, los cuales deberán precisar por lo menos los siguientes elementos:

- a) Objetivos y metas;
- b) Sedes y cronograma donde se realizarán las actividades;
- c) Responsables de ejecución y seguimiento de la prestación de servicios de conciliación, mediación y arbitraje;
- d) Indicadores y parámetros de evaluación de las actividades;
- e) Los demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA.- DEFINICIONES BÁSICAS.- “**LAS PARTES**” acuerdan que para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo Tercero de la Ley.

TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Diseñar, integrar y proponer a la población en general, estrategias y métodos alternos para la solución de conflictos en las diversas áreas;
- b) Proponer anualmente planes y programas de trabajo entre las partes.
- c) Realizar conjuntamente estudios de carácter prospectivo para la planeación estratégica y la planeación táctica de las diversas atribuciones que el artículo 24 de la Ley asigna al Instituto;

09/2019

Página 3 de 9

- d) Proporcionar las bases de datos necesarias para el registro, actualización y supervisión de actividades al área de visitaduría del Instituto.
- e) Desarrollarse y promoverse como centro privado de prestación de servicios en materia de métodos alternos;
- f) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- g) Promover la capacitación y acreditación sistemática de mediadores, conciliadores y árbitros, para constituir el equipo de prestadores de servicio del centro;
- h) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a los prestadores de servicios, acreditados por **“MOVIMIENTO 45 Y MÁS”**;
- i) Apoyar en la formulación y actualización de la estadística general del Instituto;
- j) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos;
- k) Formar y actualizar a los profesionales y profesionistas para realizar las funciones de prestadores de servicio entre los socios;
- l) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa;
- m) Definir y ajustar al marco jurídico en materia de métodos alternos; los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y certificación de los prestadores de servicio adscritos a su centro.

Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

CUARTA.- “MOVIMIENTO 45 Y MÁS” hará del conocimiento de sus Asociados lineamientos establecidos por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para certificarse como prestadores del servicio para la solución de conflictos conforme al marco jurídico relativo a los medios alternos de solución de controversias.

QUINTA.- “MOVIMIENTO 45 Y MÁS” será coordinador y facilitador entre **“EL INSTITUTO”** y los socios de **“MOVIMIENTO 45 Y MÁS”** para su certificación como prestadores de servicios de Justicia Alternativa, en su caso su debido ejercicio y la creación de centros privados en las firmas profesionales de los asociados.

SEXTA.- “MOVIMIENTO 45 Y MÁS” se desempeñará como órgano de consulta para el **“EL INSTITUTO”**.

SÉPTIMA.- “MOVIMIENTO 45 Y MÁS” promoverá entre sus Asociados el reglamento para la obtener la certificación por parte de **“EL INSTITUTO”**.

OCTAVA.- “MOVIMIENTO 45 Y MÁS” promoverá y coordinará en su caso, dentro de los programas de trabajo, la realización de procedimientos de medios alternos de solución de controversias de manera gratuita según dichos programas.

09/2019

Página 4 de 9

NOVENA.- INFORMACIÓN.- “MOVIMIENTO 45 Y MÁS” podrá utilizar la información que se genere en virtud del presente convenio de colaboración y que no constituya información reservada, confidencial, secreto industrial o comercial, en términos de la Cláusula **Decimo Segunda** de este instrumento para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico respetando en todo caso los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual que sobre dicha información se tenga.

DÉCIMA.- COMUNICACIÓN.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “MOVIMIENTO 45 Y MÁS”, ni con “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario, o la información que expresamente señalen.

DÉCIMA TERCERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- “LAS PARTES” acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa, y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;
- d) Lo dispuesto en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- e) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden civil y familiar;

09/2019

Página 5 de 9

- f) Lo dispuesto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden penal;
- g) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- h) Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco;
- i) La Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.
- j) La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables;
- k) Ley de Profesiones del Estado.
- l) El arancel para Abogados, en tanto no se promulgue un arancel para mediadores, conciliadores o árbitros.
- m) El acuerdo voluntario entre los participantes; y siempre que no contravenga las diversas disposiciones mencionadas.
- n) Las demás disposiciones jurídicas que se aprueban en el futuro y resulten aplicables al Sistema de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio será hasta el 15 de Diciembre del 2022, e iniciará a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre ellas, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de “LAS PARTES” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” o por el desinterés de alguna de ellas, se dará por terminado el Convenio comunicándole a la otra parte, con 30 días de antelación, su intención de concluirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio se podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del Convenio Modificadorio o *adendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultado para ellos, y pasarán a formar parte del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de

09/2019

incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.- **“LAS PARTES”** pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente Convenio General y los Convenios Específicos correrán a cargo de cada parte en lo que corresponda.

En caso de ser necesario y estableciéndolo por escrito, cada una de **“LAS PARTES”** acuerdan gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a este convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

VIGÉSIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- **“LAS PARTES”** convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente Convenio serán, por parte de **“EL INSTITUTO”** el Lic. César Medina Arellano Director de Acreditación, Certificación y Evaluación; por parte de **“EL MOVIMIENTO 45 Y MÁS”** los debidamente facultados mediante escritura pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias utilizando la mediación, la conciliación o cualquier otro método alternativo o ante las instituciones o personas que **“LAS PARTES”** designen para ello.

En caso de no llegar al acuerdo de mediación, conciliación o cualquier otro método, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA.- El convenio queda sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, su reglamento y demás ordenamientos relativos.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.- **“LAS PARTES”** manifiestan que en el otorgamiento del presente Convenio no ha existido dolo, violencia, 09/2019

error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de "EL INSTITUTO" y otro en poder de "MOVIMIENTO 45 Y MÁS" ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; a los 25 días del mes de abril del año 2019.

POR "MOVIMIENTO 45 Y MÁS"



LIC. JOSE ANTONIO RAMOS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL INSTITUTO"



DR. GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL



DR. HÉCTOR ANTONIO EMILTANO MAGALLANES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS:



LIC. ISABEL PATRICIA PÉREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE DIFUSIÓN



LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO.
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.
DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.